

**FLASH INFORMATIVO  
CONTRIBUCIONES LOCALES 2011-2**

**Condonación parcial impuesto sobre nóminas  
en el Distrito Federal durante 2011**

El día de ayer, 15 de marzo de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la “Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del impuesto sobre nóminas”, a través de la cual se establece la condonación parcial del impuesto sobre nóminas a las micro, pequeñas y medianas empresas, con porcentajes de condonación del 40%, 28% y 20%, respectivamente, en términos prácticamente iguales a los del beneficio que respecto del mismo concepto estuvo en vigor durante 2010 y hasta el 14 de marzo de 2011, al cual hicimos referencia en nuestro Flash Informativo Contribuciones Locales 2010-1.

Para obtener el beneficio es necesario cumplir con diversos requisitos, destacando los siguientes: (i) que durante todo el 2011 no disminuyan su plantilla laboral respecto al promedio del último trimestre inmediato anterior al mes que se declara; (ii) que se haya efectuado el pago del impuesto sobre nóminas de 2010 y que se realice el pago del impuesto correspondiente a 2011 conforme a las disposiciones legales aplicables; (iii) que aparezcan registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre nóminas de la Tesorería del Distrito Federal; (iv) manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial, impuesto por la prestación de servicios de hospedaje y derechos por el suministro de agua, reservándose la autoridad fiscal sus facultades de comprobación respecto de las omisiones o diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación del beneficio de condonación.

La Resolución surtió efectos a partir del 15 de marzo de 2011 y hasta el 17 de enero de 2012, fecha de vencimiento del entero del impuesto sobre nóminas correspondiente al mes de diciembre de 2011.

El beneficio no se aplicará respecto de las declaraciones complementarias pagadas con posterioridad al vencimiento del plazo señalado.

Asimismo, los contribuyentes que deseen aplicar este beneficio deberán desistirse de los medios de defensa que, en su caso, hayan interpuesto respecto del cobro de los créditos correspondientes.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Marzo de 2011

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.